

positivo algo más que vagas aspiraciones a un ideal, o más que principios evidentes". Es todo un contenido. Pero es preciso evitar—advierte el autor—la sistematización, y reconocer el papel considerable del Derecho positivo, precisando el método de empleo del Derecho natural. La construcción del Derecho positivo es una obra de prudencia y sabiduría; las reformas más justas no pueden ser realizadas inmediatamente, trastornando el orden social establecido o con desprecio de los derechos adquiridos. Los legisladores y los juristas, maestros del Derecho, deben buscar siempre los principios de justicia, a fin de establecer o de aplicar los preceptos del Derecho natural".

EMILIO SERRANO VILLAFañÉ.

M. MICHELAKIS (Emmanuel): *L'apport du Droit Naturel au Droit Positif*. Athenes, 1966.

La evolución que siguieron las concepciones del Derecho natural durante los dos milenios de su prolongada existencia, y principalmente en Europa en los últimos siglos, ha tenido una repercusión directa en los siglos XIX y XX, en los que el Derecho natural es considerado como una verdad no sólo de la tradición clásica greco-romana, sino del espíritu europeo contemporáneo.

Así lo afirma el profesor griego en este trabajo, que es una separata de la "Revue Hellénique de Droit International" (núms. 3-4, 1965), en el que el docto maestro expone la aportación del Derecho natural al Derecho positivo griego, fijándose en la influencia que ha tenido en el Derecho público, privado y social de Grecia.

En el Derecho público, la idea del Derecho natural inspira la legislación griega desde la época de la guerra de la Independencia de 1821, contra la dominación turca. La proclamación de la primera Asamblea Nacional (1822) habla de los derechos naturales del hombre "que la naturaleza ha sembrado profundamente en el corazón de los hombres". La proclamación de la tercera Asamblea (1827) califica la insurrección como hecha "para la defensa de los derechos imprescriptibles del hombre". Es de ver claramente en estas proclamas—y así lo advierte el autor—la influencia de las ideas de la Revolución Francesa, que prevalecieron en Grecia y conducirían más tarde a la protección de las libertades individuales por la Constitución, y esta influencia se explica también porque "en Grecia la idea de la libertad política e individual ha constituido siempre una convicción profundamente enraizada y únicamente se admite sobre ella el modo de cómo puedan ser reconocidas en vía legislativa esas libertades. Por eso "el legislador está ligado por los principios que conciernen a la personalidad del hombre y que son por ello fundamentales; el legislador no puede traspasar esos principios". Se ha llegado a esta conclusión—afirma Michelakis—por las concepciones del Derecho natural que han sido introducidas en la esfera del Derecho público, constitucional y penal, como también en el Derecho

privado. Y estas concepciones han seguido dos caminos: el de la protección del hombre contra el Estado y el legislador, y el de la protección del hombre por medio de disposiciones legislativas que respondan a lo que llamamos idea humanitaria. La primera exigiría el respeto a la persona por parte del Estado, sobre todo en la actividad legislativa de éste; la segunda exigiría que se garantice el respeto de la persona mediante las disposiciones de la ley. Consecuencia de estas concepciones es la protección de los derechos del hombre acordada por la Constitución griega de 1864 y por la vigente de 1952, que "protegen los *jura connata* del hombre según el Derecho natural, la libertad, la igualdad y la seguridad".

Esta misma idea de la protección de los derechos del hombre ha sido aplicada en la esfera del Derecho privado, siendo característico que antes de la entrada en vigor del Código civil de 1946, cuando el Derecho civil aplicado en Grecia era el Derecho romano, la interpretación de este último se distinguía por la preponderancia de los principios fundamentales del Derecho natural, tales como la igualdad, la autonomía de la voluntad privada y la libertad de las convenciones, la libertad de la actividad profesional y del trabajo y, en general, la protección del Derecho de la personalidad. Y las concepciones innovadoras que han ejercido influencia continua en Grecia durante el primer cuarto del siglo XX, y "que eran en gran parte concepciones del Derecho natural, han conducido a reformas legislativas interesantes en el Derecho de familia, protección de los hijos nacidos fuera del matrimonio por la institución del reconocimiento de la paternidad, y la modificación de la legislación del divorcio".

En el Derecho social, al final de la última guerra, el legislador ha tenido que enfrentarse con grandes problemas sociales que las hostilidades y la ocupación habían creado en Grecia. También en la solución de estos problemas "las concepciones del Derecho natural han jugado un papel importante". La exigencia de una protección de las personas perjudicadas por la guerra, la reparación de las injusticias provocadas por la depreciación de la moneda, etc., "fueron dictadas por la idea de la justicia que recibía un contenido determinado por medio de soluciones legislativas que constituían, en definitiva, principios del Derecho natural". Y exigencias del Derecho natural han creado o hecho evolucionar el Derecho social con sus postulados de la justicia y seguridad social.

EMILIO SERRANO VILLAFANÉ.

M. NASCHITZ (Anita): *Le problème du Droit naturel à la lumière de la Philosophie marxiste du Droit*. Editions de l'Académie de la République Socialiste de Roumanie. Bucarest, 1966, 40 págs.

El objeto de estudio de la ciencia jurídica y de sus diversas ramas está constituido por los sistemas de Derecho en vigor en los diferentes